

9246 *RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, marca «Wega» y variantes, modelo base EVD/1, fabricados por «CMA di Dal Tio Nello» en Susegana (Italia). CBD-0019.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Suc de J. Ascaso, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Paralelo, 158-160, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{H3}, fabricados por «CMA di Dal Tio Nello» en su instalación industrial ubicada en Susegana (Italia);

Resultado que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisac Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 900064-1, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/892/ME-4759/1, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBD-0019, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 28 de enero de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Wega», modelo EVD/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Marca «Wega», modelo ALE/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Marca «Wega», modelo EMA/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Marca «Wega», modelo EPU/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Marca «Antares», modelo ALE/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Marca «Antares», modelo EMA/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Marca «Antares», modelo EPU/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Marca «Antares», modelo EVD/1.

Características:
Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 2,5, 2,5.

Madrid, 28 de enero de 1991.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9247 *ORDEN de 8 de marzo de 1991 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus uniones, previsto en la Orden de 1 de diciembre de 1988 y se le asignan ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/78, a favor de la Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo» S. C. C. L., de la Pobl de Segur (Lérida).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de productores y sus Uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/78, a favor de la Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo», S. C. C. L. de la Pobl de Segur (Lérida) reconocida como Agrupación de Productores de leche de vaca, dispongo:

Artículo 1.º Se inscribe en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 036 a la Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo», S. C. C. L., de La Pobl de Segur (Lérida), como Agrupación de Productores de leche de vaca.

Art. 2.º Se asignan a favor de la mencionada Entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 8 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9248 *ORDEN de 8 de marzo de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sydeca» de Andujar (Jaén).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, acogida al Reglamento (CEE) número 389/82, del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sydeca» de Andujar (Jaén), dispongo:

Primero.—Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sydeca» de Andujar (Jaén).

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 019.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9249 *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.916/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.486, promovido por doña Rocio Pérez Caramés.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.916/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.486, promovido por doña Rocio Pérez Caramés, sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Rocio Pérez Caramés contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1988 por la que fue desestimado el recurso número 46.486 entablado contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1985 y 19 de septiembre de 1986 por las que se imponía a la recurrente la multa de 150.000 pesetas y la sanción accesoria de 751.500 pesetas en defecto del decomiso, como consecuencia de una infracción en materia vinícola, por adición de cloropirrina; sin costas; cuya sentencia confirmamos y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9250 *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.863 interpuesto por doña Visitación Sánchez López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.863 interpuesto por doña Visitación Sánchez López, sobre Acuerdo de Concentración Parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de doña Visitación Sánchez López, contra la Orden de 17 de marzo de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por don Francisco Barrios Gómez y doña Visitación Sánchez López, contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Cuelgamures (Zamora), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el día 8 de julio de 1985; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a Derecho en cuanto las motivaciones impugnatorias aquí examinadas, confirmándolos en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

9251 *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.290 interpuesto por «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.290 interpuesto por «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de colaboración, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía de Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima», contra la Orden de 29 de enero de 1985 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 14 de marzo de 1984 del Director General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones impugnadas por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

9252 *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.190, interpuesto por don Francisco Díaz Espejo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.190, interpuesto por don Francisco Díaz Espejo, sobre indemnización por sacrificio obligatorio de ganado porcino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Díaz Espejo contra la Resolución de 16 de septiembre de 1985 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 4 de agosto de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y en su consecuencia:

Anular las citadas Resoluciones por su disconformidad a Derecho. Declarar el derecho del recurrente a percibir la indemnización de 1.184.040 pesetas, por el sacrificio obligatorio de trescientas dos reses porcinas de su propiedad.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9253 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 7700 Vigneto 4 x 4.*

Solicitada por «PIMSA» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Tigrone 7700 Trac Fruiteo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 7700 Vigneto 4 x 4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 56 CV.